

INSTRUCCIONES SOBRE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE APLICACIÓN EN EL CURSO ESCOLAR 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación (en adelante LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE), adelantó al curso escolar 2021-2022 numerosos cambios relacionados con la evaluación, la promoción y la titulación, en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que ya se han venido aplicando en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Orden de 24 de mayo de 2022, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, recoge las modificaciones introducidas a este respecto y sigue siendo de aplicación, para el presente curso escolar, en los niveles pares de las diferentes etapas que regula.

No obstante, la entrada en vigor, en el presente curso escolar 2022-2023, de las modificaciones incorporadas por la LOE en la totalidad de la etapa de Educación Infantil y en los niveles impares de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato hace necesaria la actualización de las instrucciones sobre evaluación en cada una de ellas.

Con el fin dar a conocer a la comunidad educativa los aspectos más relevantes que están en vigor en el presente curso escolar 2022-2023 en todos los niveles educativos de las mencionadas etapas, y en tanto se publica la norma que regula el proceso de evaluación, promoción y titulación, en su caso, se dictan las siguientes instrucciones:

I. ASPECTOS COMUNES A TODAS LAS ETAPAS EDUCATIVAS

1. Lo establecido en las presentes instrucciones será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. Los referentes para guiar la intervención educativa, así como para evaluar las áreas, las materias y los ámbitos, y el grado de desarrollo y adquisición de las competencias, serán los criterios de evaluación establecidos para cada curso o ciclo.
3. La normativa de referencia para cada una de las etapas será la que se explicita a continuación:
 - a) El referente para la evaluación en la Educación Infantil será el Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - b) El referente para la evaluación en 2.º, 4.º, y 6.º de la Educación Primaria será el Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45

- c) Los referentes para la evaluación en 1.º, 3.º, y 5.º de la Educación Primaria, será el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, o la normativa autonómica que lo desarrolle.
- d) Los referentes para la evaluación de 2.º y 4.º de la ESO, y 2.º de Bachillerato, serán el Decreto 315/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Decreto 83/2016, de 4 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Los referentes para la evaluación en 1.º y 3.º de la ESO, y 1.º de Bachillerato serán, respectivamente, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, o la normativa autonómica que los desarrolle.
4. La permanencia en un mismo curso escolar en la educación básica debe ser considerada una medida excepcional que solo se podrá adoptar una vez durante la Educación Primaria y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria, y que deberá ir acompañada de un plan específico y personalizado de apoyo para la adquisición de los aprendizajes y las competencias no alcanzados.
5. Las decisiones sobre la promoción y titulación del alumnado, en su caso, serán tomadas por los equipos educativos, de forma colegiada.
6. Para el alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
7. La Orden de evaluación de 24 de mayo de 2022, incorpora modelos para la elaboración de los informes indicados en los apartados III y IV de estas instrucciones, así como para la realización del Consejo Orientador en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

II. EDUCACIÓN INFANTIL

1. Los criterios de evaluación establecidos en el Decreto 196/2022, de 13 de octubre, se tomarán como referentes para guiar la intervención educativa y para identificar los avances y las dificultades del alumnado, a partir de la concreción curricular que los centros educativos han elaborado para secuenciar los aprendizajes establecidos en los mismos.
2. La evaluación del alumnado en la etapa será cualitativa e incidirá en informar sobre el momento en el que se encuentra el alumnado en su proceso de enseñanza y aprendizaje, reconociéndose los progresos efectuados por los niños y las niñas, y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo.
3. En tanto no se concluya el desarrollo de la normativa específica de evaluación, se continuarán valorando las áreas de la etapa con los calificadores existentes actualmente en el aplicativo Pincel Ekade: Poco Adecuado (POC), Adecuado (ADE), Muy Adecuado (MAD) y Excelente (EXE).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45

4. Se establecerán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, sin perjuicio de otras que se establezcan en la propuesta pedagógica, que serán coordinadas por el profesorado tutor y en las que participará el equipo docente que incida en cada ciclo. Se valorará tanto el proceso de aprendizaje como el de enseñanza.
5. El Decreto 196/2022, de 13 de octubre, incorpora la vinculación de las competencias específicas establecidas para la etapa con las competencias clave. No obstante, no se asignará una calificación expresa al grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave en cada una de las sesiones de evaluación. La normativa específica de evaluación para la etapa concretará la forma y el momento en el que se dará información sobre dicho grado de desarrollo y adquisición, que, en todo caso, será finalista.
6. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se registrará, con carácter general, por lo establecido en el Decreto 196/2022, de 13 de octubre.

III. EDUCACIÓN PRIMARIA

1. La evaluación del alumnado en esta etapa será global, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. Se establecerán, al menos, tres sesiones de evaluación a lo largo del curso.
3. Las calificaciones en los niveles impares se expresarán en los siguientes términos: Insuficiente (IN) para las negativas y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NOT) o Sobresaliente (SB), para las positivas. Se eliminan, por tanto, las calificaciones numéricas que acompañan a estos calificadores cualitativos. En los cursos pares se utilizarán los mismos calificadores empleados hasta la actualidad.
4. Los resultados de la evaluación de las competencias clave en todos los cursos de la etapa se consignarán en todas las sesiones de evaluación y en los mismos términos utilizados hasta ahora: Poco adecuado, Adecuado, Muy adecuado y Excelente.
5. En el caso de los cursos impares, el boletín de calificaciones de cada una de las sesiones de evaluación no irá acompañado de la descripción del grado de desarrollo y adquisición de las competencias. En el caso de los cursos pares, el boletín continuará incluyendo dichas definiciones (documento de Orientaciones para la descripción del grado de desarrollo y adquisición de las competencias).
6. Las decisiones sobre la promoción del alumnado serán tomadas de forma colegiada por el equipo docente al finalizar los cursos 2.º, 4.º y 6.º. En el resto de cursos será automática.
7. Los tutores o las tutoras de 2.º y 4.º emitirán, al finalizar el curso, un informe sobre el grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave para cada alumno o alumna, indicando, en su caso, las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo siguiente.
8. Al finalizar la etapa, cada alumno o alumna dispondrá de un informe elaborado por el profesorado tutor sobre su evolución y su grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, el informe deberá reflejar las adaptaciones y medidas adoptadas, así como las necesarias para su continuidad en la siguiente etapa escolar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45

IV. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

A) PROCESO DE EVALUACIÓN

1. La evaluación del alumnado se centrará en el grado de desarrollo y adquisición de las competencias y en el logro de los objetivos de la etapa, de manera que se garantice la continuidad del proceso educativo de los alumnos y las alumnas.
2. El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
3. Se establecerán al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso.
4. Habrá una única sesión de evaluación al finalizar el curso en la que se tomarán las decisiones de promoción o titulación del alumnado. Se elimina, por tanto, la evaluación extraordinaria, que no aparecerá reflejada en los documentos de evaluación correspondientes.

B) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1. Los resultados del proceso de aprendizaje del alumnado, en cada una de las materias o los ámbitos, se expresarán, en los cursos impares, en los siguientes términos: «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)» o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas. En el caso de los cursos pares, los calificadores serán los utilizados hasta el momento.
2. La evaluación y calificación de las competencias clave, en todos los niveles de la etapa, se realizará en los mismos términos y en los mismos momentos que en la actualidad. Los calificadores que se continuarán utilizando serán: Poco adecuado, Adecuado, Muy adecuado y Excelente. En el caso de los cursos impares, no se incluirá la descripción de su grado de desarrollo y adquisición. En el caso de los cursos pares, el boletín continuará incluyendo dichas definiciones (documento de Orientaciones para la descripción del grado de desarrollo y adquisición de las competencias).

C) PROMOCIÓN

1. El equipo docente decidirá la promoción del alumnado cuando considere que la naturaleza de las materias o los ámbitos no superados le permite seguir con éxito el curso siguiente, tiene expectativas favorables de recuperación y cuando se estime que esta decisión beneficiará su evolución académica, independientemente del número de materias o ámbitos sin superar.
2. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado todas las materias o los ámbitos cursados, o tengan evaluación negativa en una o dos materias.
3. El alumnado que se encuentra cursando el primer año del Programa para la Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) promocionará de manera automática al primer año del Programa de Diversificación Curricular (PDC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45

4. El alumnado del PDC promocionará de manera automática al segundo año del programa.
5. Un alumno o una alumna podrá permanecer una sola vez en el mismo curso, siempre que se hayan agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar sus dificultades de aprendizaje. En todo caso, esta medida puede aplicarse dos veces, como máximo, a lo largo de la enseñanza obligatoria.
6. También excepcionalmente, el alumnado podrá permanecer un año más en 4.º de la ESO, aunque se haya agotado el máximo de permanencia previsto en la Ley, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece el desarrollo y la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso, podrá permanecer escolarizado hasta los 19 años, cumplidos en el año natural en que finaliza el curso.
7. Los planes de refuerzo y recuperación que se hayan elaborado para el alumnado que haya promocionado con materias o ámbitos sin superar deberán ser evaluados, y su superación se tendrá en consideración a efectos de promoción.

D) CONSEJO ORIENTADOR

1. Al finalizar el 2.º curso, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir su escolarización, se entregará a los padres, las madres o a las personas tutoras legales de cada alumno o alumna, un Consejo Orientador que incluirá información sobre el grado de logro de los objetivos y de desarrollo y adquisición de las competencias clave, así como una propuesta del itinerario académico más recomendable para continuar su formación.
2. No será necesaria la realización del Consejo Orientador para el alumnado que finalice el primer año de un PMAR en el curso 2022-2023, salvo que sea propuesto para su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB).

E) INCORPORACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

1. Los equipos docentes, con el asesoramiento del Departamento de Orientación, podrán proponer que, en el curso 2023-2024, se incorpore al primer curso de un PDC aquel alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) que finalice, en el curso académico 2022-2023, el 2.º curso de la ESO, que no esté en condiciones de promocionar al 3.º de la ESO y que la permanencia un año más en el mismo nivel no beneficie su evolución académica,
 - b) que finalice, en el curso académico 2022-2023, el 2.º curso de la ESO, no esté en condiciones de promocionar a 3.º de la ESO y que se haya incorporado tardíamente a la etapa,
 - c) que finalice, en el curso académico 2022-2023, el 3.º curso de la ESO y no esté en condiciones de promocionar al curso siguiente,
 - d) que finalice, en el curso académico 2022-2023, el primer año de un PMAR.
2. La incorporación a un PDC requerirá, además de la evaluación académica, de un informe de idoneidad. Se realizará una vez oído el propio alumno o la propia alumna, y requerirá de la conformidad de sus madres, padres o personas tutoras legales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45

F) TITULACIÓN

1. Obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que, a juicio del equipo docente, hayan adquirido las competencias clave y alcanzado los objetivos de la etapa, de manera que puedan continuar su itinerario académico, independientemente de la existencia de materias sin superar.
2. También obtendrán el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y las alumnas que hayan superado la totalidad de los módulos incluidos en un Ciclo de Formación Profesional Básica.
3. El título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación (nota media).
4. El alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación del 4.º curso de la ESO, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia Ley en el artículo 28.5, podrá alcanzar la titulación en los dos cursos siguientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de la Orden de 24 de mayo de 2022.

IV. BACHILLERATO

A) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

1. La evaluación y calificación de las competencias clave, en todos los niveles de la etapa, se realizará en los mismos términos y en los mismos momentos que en la actualidad. Los calificadores que se continuarán utilizando serán: Poco adecuado, Adecuado, Muy adecuado y Excelente. En el caso de 1.º de Bachillerato, no se incluirá la descripción de su grado de desarrollo y adquisición. En el caso 2.º de Bachillerato, el boletín continuará incluyendo dichas definiciones (documento de Orientaciones para la descripción del grado de desarrollo y adquisición de las competencias).
2. La calificación de las materias en esta etapa continuará siendo numérica y en los mismos términos que se realiza actualmente (de 0 a 10 sin decimales).

B) PROMOCIÓN

1. El alumnado promocionará de 1.º a 2.º de Bachillerato cuando haya superado las materias cursadas o tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo.

C) TITULACIÓN

1. Para obtener el título de Bachiller será necesario haber superado todas las materias de los cursos de la etapa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-	 
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45	

2. Excepcionalmente, podrá ser propuesto por el equipo docente para titular el alumnado que, una vez realizada la evaluación extraordinaria, haya superado todas las materias excepto una, siempre que cumpla todas las condiciones siguientes:
 - a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y las competencias vinculados a ese título.
 - b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
 - c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y haya realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
 - d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.
3. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima, incluida, si fuera el caso, la nota numérica obtenida en la materia no superada.
4. El alumnado del Bachillerato para Personas Adultas se registrará, para la titulación en esa etapa, por lo recogido en estas instrucciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 18/11/2022 - 14:29:31

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0DF1CJaIQBev5sYXSwGalaSHw41jc6t4-



El presente documento ha sido descargado el 18/11/2022 - 14:31:45